DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DNCP/DNC N° 3056 / 2018

Asunción, 01 de marzo de 2018

Señor
Gustavo Daniel Berni González
Unidad Operativa de Contrataciones
SENAVITAT
PRESENTE

Ref.: AMPLIACION - ID N°: 301282/ 315612
Descripción: Construcción de viviendas prefabricadas en asentamientos rurales en el Dpto. de Canindeyú / Terminación de 561 viviendas de interés social en asentamiento rurales de Concepción, Guairá, Caazapá, Misiones y Alto Paraná.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Atendiendo a la nota de reparo remitida, recordamos a la convocante que el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, en el punto 3.1.3.b respecto a las prórrogas por inclemencias climáticas establece que "*la Contratante deberá expedirse respecto de la prorroga mediante un acto administrativo- emitido por la máxima autoridad de la contratante o por la persona a quien se delegue dicha atribución- que debe ser comunicado al Contratista como máximo 15 días antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato. en la misma se precisa la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a inclemencias climáticas*". En ese sentido indicamos que la aprobación de la prorroga no puede ser retroactiva.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Abg. Karen Aguilera
V° B° Coordinadora de Control

Coordinadora SBE
DNCP

DNC/ADJ/LC